

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo electrónico que contiene poder otorgado por parte de la demandante, a profesional del derecho para que represente sus intereses. También, existe solicitud por parte de la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, para que se acepte su renuncia de poder. Belalcázar, Caldas. 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	382
Proceso:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA
Demandado:	LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO DE JESÚS CHAVARRIAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Citado:	GERARDO AGUIRRE ALZATE
Litisconsorte:	CRUZ ELENA GOMEZ CASTAÑO
Radicado:	170884089001-2021-00131-0

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado mediante el cual la demandante confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL CHICA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.865.539 y T.P de Abogado No. 257.511 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de acuerdo con las facultades otorgadas.

Respecto de la solicitud de la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, para que se acepte su renuncia al poder otorgado por la señora MARÍA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA, como consecuencia de que la demandante otorgó personería al abogado DANIEL CHICA MARIN, para que la represente en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, su poder se tendrá como revocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 043
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 30 de abril de 2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc6db8d2fdaff399ad72eeb904ba3203f906dd68c07f01b4aa12ad03a8cd11**

Documento generado en 29/04/2024 03:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Belalcázar, Caldas, 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	308
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JESSICA LORENA GALVIS CORREA
Radicado:	170884089001-2023-00207-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 18 de abril de 2024, se fijó la liquidación del crédito en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado del demandante, en el presente proceso ejecutivo singular en contra de la señora JESSICA LORENA GALVIS CORREA, el Juzgado procede a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso, debido a que la liquidación no fue objetada y se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un valor total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$14.794.885).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 043
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de abril
de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534eb88371b998af7283432ac17974c75f3770a43a786d52162e460b9f3f9327**

Documento generado en 29/04/2024 03:28:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial de la parte demandante con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Belalcázar, Caldas, 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	381
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MARIA CONSUELO LEMA GARCIA
Radicado:	170884089001-2024-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará sin trámite alguno la solicitud de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en razón a que en el proceso de la referencia se rechazó la demanda por falta de competencia, mediante providencia 070 de fecha 23 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 043
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de abril
de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb038ad61bec6cefdcaaf7acf117f572a9e0027cf87735e078549a3adef0d1**

Documento generado en 29/04/2024 03:28:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la vocera judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago. Belalcázar, Caldas. 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	384
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandados:	MARISOL FRANCO ACEVEDO Y JOSE ESAÍ GIRALDO CASTRO.
Radicado:	170884089001-2023-00211-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, quien a través de escrito allegado al correo electrónico del juzgado, adjunta memorial solicitando al despacho decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones e indica que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas y gastos procesales.

Previo a decidir sobre la solicitud deprecada, se debe analizar el marco jurídico que regula la terminación del proceso por pago, el cual se encuentra establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso sub exámine, se presentó en el correo electrónico del juzgado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, de manera que, se hace necesario revisar las facultades otorgadas a la apoderada del ejecutante, con el fin de determinar si cuenta con la potestad de recibir.

Revisado el poder, encuentra el despacho que a la mandataria judicial no le confirieron la potestad de recibir y como consecuencia de ello, no es viable acceder a su petición pues no se reúnen los presupuestos exigidos por el precitado artículo.

De conformidad con lo expuesto, se le requerirá a la parte ejecutante para que el memorial a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago, sea coadyuvado por el señor JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

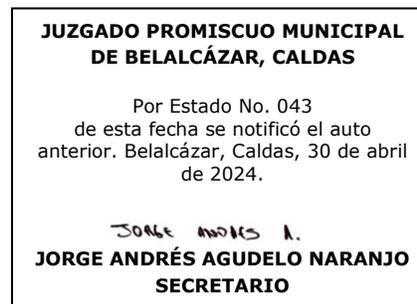
PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que el memorial a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago, se encuentre coadyuvado por el demandante señor JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**



Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b1f424df7345a9db263ccec7539da43deb9ce8557c0c3cd1386f4835e7c3a5**

Documento generado en 29/04/2024 03:28:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito allegado al despacho, la abogada KAROL ANDREA GUTIÉRREZ AMAYA, aceptó la designación para actuar como apoderada de pobre en representación del señor JOSE NORBEY NARANJO RIOS. Belalcázar, Caldas. 23 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 383
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JOSE NORBEY NARANJO RIOS
Radicado: 170884089001-2024-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede y al constatarse que, la abogada KAROL ANDREA GUTIÉRREZ AMAYA, aceptó la designación como apoderada de pobre del señor JOSE NORBEY NARANJO RIOS, que se le notificó su nombramiento a través de acta, que se le envió el enlace al expediente y, que como no hay otras actuaciones por realizar, se ORDENA EL ARCHIVO de la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 043
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de abril
de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a629a135c3d61a691e2ff20604b44f88cab3d374f7acba3f9bb5a95cd445ac**

Documento generado en 29/04/2024 03:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>